

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de enero de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo — España) — Administración General del Estado, Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE), UTE CNAE-ITT-FORMMASTER-ECT / Asociación para la Defensa de los Intereses Comunes de las Autoescuelas (AUDICA), Ministerio Fiscal**

(Asunto C-292/21, <sup>(1)</sup> CNAE y otros)

*(Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/123/CE — Servicios en el mercado interior — Artículo 2, apartado 2, letra d) — Ámbito de aplicación material — Servicio en el ámbito del transporte — Impartición de cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de puntos del permiso de conducción — Concesión de servicio público — Artículo 15 — Requisitos — División del territorio pertinente en cinco lotes — Límite cuantitativo y territorial de acceso a la actividad en cuestión — Razones imperiosas de interés general — Justificación — Seguridad vial — Proporcionalidad — Servicio de interés económico general)*

(2023/C 83/06)

Lengua de procedimiento: español

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Administración General del Estado, Confederación Nacional de Autoescuelas (CNAE), UTE CNAE-ITT-FORMMASTER-ECT

*Demandadas:* Asociación para la Defensa de los Intereses Comunes de las Autoescuelas (Audica), Ministerio Fiscal

### Fallo

El artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior,

debe interpretarse en el sentido de que

esta disposición se opone a una normativa nacional con arreglo a la cual la adjudicación de los cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de puntos del permiso de conducción debe efectuarse mediante una concesión de servicio público, en la medida en que dicha normativa vaya más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de interés general perseguido, a saber, la mejora de la seguridad vial.

<sup>(1)</sup> DO C 329 de 16.8.2021.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de enero de 2023 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — L. GmbH (C-495/21), H. Ltd (C-496/21) / Bundesrepublik Deutschland**

[Asuntos acumulados C-495/21 y C-496/21, <sup>(1)</sup> Bundesrepublik Deutschland (Gotas nasales) y otros]

*(Procedimiento prejudicial — Productos sanitarios — Directiva 93/42/CEE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Definición — Artículo 1, apartado 5, letra c) — Ámbito de aplicación — Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Artículo 1, punto 2 — Definición del concepto de «medicamento» — Artículo 2, apartado 2 — Marco jurídico aplicable — Clasificación como «producto sanitario» o como «medicamento»)*

(2023/C 83/07)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrentes: L. GmbH (C-495/21), H. Ltd (C-496/21)

Recurrida: Bundesrepublik Deutschland

**Fallo**

- 1) El artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por Directiva 2004/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004,

debe interpretarse en el sentido de que

se aplica no solo a los «medicamentos por su función», contemplados en el artículo 1, punto 2, letra b), de la Directiva 2001/83, en su versión modificada, sino también a los «medicamentos por su presentación», contemplados en el artículo 1, punto 2, letra a), de esa misma Directiva.

- 2) El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios, en su versión modificada por la Directiva 2007/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, y el artículo 1, punto 2, de la Directiva 2001/83, en su versión modificada por la Directiva 2004/27,

deben interpretarse en el sentido de que,

cuando el modo de acción principal de un producto no se ha comprobado científicamente, dicho producto no puede responder a la definición del concepto de «producto sanitario», en el sentido de la Directiva 93/42, en su versión modificada por la Directiva 2007/47, ni a la de «medicamento por su función», en el sentido de la Directiva 2001/83, en su versión modificada por la Directiva 2004/27. Corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales apreciar, caso por caso, si se cumplen los requisitos relativos a la definición del concepto de «medicamento por su presentación» en el sentido de la Directiva 2001/83, en su versión modificada por la Directiva 2004/27.

(<sup>1</sup>) DO C 471 de 22.11.2021.

---

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 12 de enero de 2023 — (petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Câmpina — Rumania) — Proceso penal contra SNI**

(Asunto C-506/22, (<sup>1</sup>) SNI)

*(Procedimiento prejudicial — Artículo 53, apartado 2 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Exigencia de indicación de las razones que justifican la necesidad de una respuesta del Tribunal de Justicia — Exigencia de indicación de la relación entre las disposiciones del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita y la legislación nacional aplicable — Falta de precisiones suficientes — Inadmisibilidad manifiesta)*

(2023/C 83/08)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Judecătoria Câmpina

**Parte en el proceso penal principal**

SNI

**Fallo**

Declarar la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Câmpina (Tribunal de Primera Instancia de Câmpina, Rumania) mediante resolución de 1 de julio de 2022.

(<sup>1</sup>) Fecha de presentación: 26.7.2022.

---